



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 de febrero del 2021
TIPO DE AUDITORÍA : Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Corte Suprema de Justicia
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 401-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Sin responsabilidad

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de marzo del dos mil veintiuno. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Corte Suprema de Justicia, se le practicó auditoría de cumplimiento legal y normativo en las operaciones sobre los servicios registrales ordinarios en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Granada, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, con referencia **PE-002-001-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia, vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Julio César Gómez**, registrador público; **Coralía del Socorro Gutiérrez Sotelo**, registradora auxiliar; **María Esperanza Logo Vado**, coordinadora administrativa; **Janett de Fátima Molina**, **German Augusto Palma Romero**, **Arlen Tamara Altamirano Brenes**, **Estelita del Carmen Gutiérrez Martínez**, **Mercedes Benavente Navas**, **Yelba María Gutiérrez Guevara**, analistas registrales; **Gilberto Antonio Gutiérrez Sotelo** y **José Dolores Castillo Paz**, técnicos registrales. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Así mismo, en fecha nueve de febrero del año dos mil veintiuno, se le dio a conocer los resultados preliminares referentes a hallazgos de control interno, quien expresó su comentario, quedando consignado en acta y considerado en el informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Página 1 de 4



Refiere el informe que los objetivos de la auditoría son los consitieron: **1)** Evaluar la efectividad del control interno emitido por la Corte Suprema de Justicia para las operaciones de los servicios registrales ordinarios del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Granada. **2)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a los servicios registrales ordinarios; y **3)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno establecido por la Corte Suprema de Justicia para las operaciones de los servicios registrales ordinarios por parte del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Granada, fue efectivo, excepto por el hallazgo de control interno referente a que los servidores públicos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Granada, no han presentado su Declaración Patrimonial; y **2)** Se comprobó el cumplimiento en todos sus aspectos importantes, con las autoridades aplicables en la prestación de los servicios registrales ordinarios por parte del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Granada, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Corte



Suprema de Justicia instruya a los servidores públicos pertinentes el deber de presentar su declaración patrimonial ante la Contraloría General de la República, conforme la ley de la materia, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, con referencia **PE-002-001-21**, emitido por el auditor interno de la **Corte Suprema de Justicia**, derivado de la revisión legal y normativo en las operaciones sobre los servicios registrales ordinarios en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Granada, por el período del uno de enero y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Granada, señores: **Julio César Gómez**, registrador público; **Coralía del Socorro Gutiérrez Sotelo**, registradora auxiliar; **María Esperanza Logo Vado**, coordinadora administrativa; **Janett de Fátima Molina**, **German Augusto Palma Romero**, **Arlen Tamara Altamirano Brenes**, **Estelita del Carmen Gutiérrez Martínez**, **Mercedes Benavente Navas**, **Yelba María Gutiérrez Guevara**, analistas registrales; **Gilberto Antonio Gutiérrez Sotelo** y **José Dolores Castillo Paz**, técnicos registrales.



TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada para que implemente las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este Órgano Superior de Control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, la que fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintiséis (1226) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López